Capiatá, 11 de junio de 2021.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia a la Nota DNC Nº 10667/2021, a los efectos de realizar el descargo a las observaciones efectuadas al proceso de Contratación Directa (CD) Nº 67/2021 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PUBLICA EXISTENTE, TRAMO: 4861, 4862, 4864, 4698, 4699 Y 4700 CÑIA. 9º ROJAS CAÑADA, BARRIO LA AMISTAD" – ID Nº 397.929, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:

Solicitamos a la convocante una justificación de la razón de complejidad, escala física, métodos, tecnología u otras características técnicas, teniendo en cuenta la cantidad de contratos y porcentajes requeridos en Experiencia Específica, los criterios establecidos en dicho punto se apartan del rango y/o parámetros indicados en el PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2859/20, Art. 4 de la Ley 2051/03.

DESCARGO:

En relación a la observación, se menciona lo establecido en las bases y condiciones para Municipios en cuanto a la experiencia específica, en el instructivo señala cuanto sigue: ***"Los requisitos señalados en éste apartado constituyen <u>ejemplos referenciales que pueden ser adoptados para el pliego definitivo</u>"***, como puede apreciarse en la imagen mostrada a continuación:

f) Experiencia específica en obras

[La convocante debe incluir los requisitos mínimos de experiencia específica, que considere

25

congruentes y objetivos de acuerdo a la magnitud y envergadura de los trabajos requeridos. Los requisitos señalados en este apartado constituyen ejemplos referenciales que pueden ser adoptados para el pliego definitivo].

Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Oferente Individual	Consorcios			
		Todas las Partes	Cada Socio	Socio Líder	

Activar
Ve a Conf

En base a lo señalado, las cantidades y porcentajes indicados en el pliego estándar son optativos, razón por la cual la convocante establece la cantidad de 5 (cinco) contratos de obras de construcción de empedrados en el periodo 2016 en adelante, necesarios para demostrar la experiencia específica, por considerarlo razonable a fin de garantizar la correcta terminación de la obra. Las cantidades exigidas no son consideradas limitativas teniendo en cuenta que hay un margen razonable de años que cualquier empresa del rubro de construcciones que se encuentre activa pueda demostrar la experiencia.

La convocante requiere que los contratos presentados como experiencia cuenten con sus correspondientes actas de recepción definitiva a fin de comprobarse el efectivo cumplimiento de los mismos y de ésta manera garantizar la terminación de la obra a ser contratada, razón por la cual se exige el 100% de avance en las obras.

En cuanto a consorcios, el porcentaje de participación establecido para el socio líder (60%) y de los demás miembros (40%), en las bases y condiciones claramente indica que se pueden indicar dichos porcentajes que son referenciales u otros porcentajes, a criterio de la convocante.

OBSERVACION 2:

Constatamos otra licitación (ID 397945) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. Art. 16 del Decreto 2992/19.

DESCARGO:

La planificación de los llamados con ID N° 397945: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE LA ENCARNACION, TRAMO: 576, 577, 581 Y 582 CÑIA. 6º POSTA YBYCUA, BARRIO LA ENCARNACION, e ID N° 397929: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PUBLICA EXISTENTE, TRAMO: 4861, 4862, 4864, 4698, 4699 Y 4700 CÑIA. 9º ROJAS CAÑADA, BARRIO LA AMISTAD, ambos para construcción de empedrados, se realiza en forma separada a fin de facilitar la ejecución de las respectivas obras, al abrir la posibilidad de que varios oferentes puedan concursar y ejecutar los trabajos en forma simultánea ya que se tratan de tramos ubicados en diferentes barrios, es decir, se encuentran en distintas ubicaciones geográficas, y las obras a ser encaradas son de suma urgencia; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue: “No se considerará que existe fraccionamiento cuando, ***con el objeto de aumentar el número de oferentes***, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien ***o ejecución de la obra***, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes”, además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación:

“FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas”.

Atentamente,

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC
Municipalidad de Capiatá